

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA CONSTITUCION, HA SANCIONADO LA SIGUIENTE :

- O R D E N A N Z A -

V I S T O:

La necesidad de contar con un marco normativo que procure el ordenamiento de los puestos de venta de comidas y bebidas, con parada fija, instalados en la vía o espacios públicos, dados en llamar "Carri-Bar"; y

CONSIDERANDO:

Que tal actividad debe ajustarse a un funcionamiento que asegure el necesario grado de higiene, calidad y conservación de la mercadería, así como la leal competencia y orden urbanístico;

Por todo ello el
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
resuelve:

ARTICULO 1°: "DEL CONCEPTO"

Con la designación de "Camiones-Cocina-Bar" comunmente denominados CARRI-BAR se entienden vehículos autopropulsados o de arrastre, con parada fija, en los que se vendan productos alimenticios, envasados en origen, fraccionados y/o preparados para el consumo "al paso".

Entiendase como parada fija, al lugar puntual, prede terminado, en el que se autoriza a desarrollar la actividad.-

ARTICULO 2°: "DE LAS INSTALACIONES"

El "camión-cocina-bar", no excederá de diez (10) metros de largo por dos cincuenta (2,50) metros de ancho, por dos cincuenta (2,50) metros de altura y sus características se ajustarán al "prototipo" aprobado por las oficinas de bromatología Provincial y Municipal.

No podrán estar fijados al suelo, la instalación principal ni sus accesorios, debiendo sustentarse sobre ruedas que permitan su fácil e inmediato desplazamiento. Deberán adecuarse a todas las exigencias bromatológicas que le sean de aplicación.

En general los "Camiones-Cocina-Bar" dispondrán de:

- a.- Suficiente espacio interior para el almacenamiento de / mercadería y envases, los que no podrán ser dispuestos o apilados en el exterior.-
- b.- Recipiente metálico desmontable con cierre hermético para residuos.-
- c.- Tanque de agua potable de reserva con capacidad suficiente para el lavado de manos, utensilios, etc.-
- d.- Pileta para el lavado de manos y utensilios, en la que no podrá retenerse la circulación de agua.-
- e.- Tanque depósito de agua servida de capacidad superior al de reserva de agua potable.-

- f.- Equipo refrigerador para la conservación de los alimentos que así lo requieran.-
- g.- Chimenea o dispositivo para la correcta eliminación de humos y olores.-
- h.- Vitrinas de vidrio u otro material transparente (aprobado por Ley N°2998-Código Bromatológico) para la exposición y conservación de productos que no requieran refrigeración y que no se encuentren en envases herméticamente cerrados en origen.-

Los "Camiones-Cocina-Bar" no podrán:

- a.- Almacenar cajones, envases, mercadería o elemento alguno en el exterior de la instalación.-
- b.- Disponer de mesas y sillas en el área circundante, para la atención al público, en este sentido solo se le está permitido el uso de banquetas en la cantidad que su disposición ante la "barra" o mostrador lo permita.-
- c.- Atender con vajilla de uso permanente o reutilizable, solo se permite el uso de descartable (platos, bandejas, vasos, tenedores, cuchillos, cucharas, servilletas, etc.) los que deben ser utilizados y depositado en recipientes a la vista de los consumidores, una vez utilizados.-
- d.- Utilizar cartelera que no sea la propia y ubicada sobre la instalación.-

ARTICULO 3°: "DE LAS PARADAS"

a.- Los "Camiones-Cocina-Bar" podrán desarrollar su actividad

- 1) En terrenos o predios de propiedad privada.
- 2) En la vía pública, parques o espacios verdes municipales.

- b.- Para operar en sitios según Inciso "a-1" se deberá contar con autorización fehaciente del propietario, para hacerlo según Inciso "a-2" el trámite de autorización Municipal deberá contar con la previa autorización del Honorable Concejo Municipal (Ley N°2756, Art.....).-
- c.- El titular de un "Camión-Cocina-Bar" podrá disponer de autorización anual de hasta tres paradas y podrá gestionar el uso excepcional de otras. Ante eventuales grandes concentraciones públicas parques, circos, estadios, donde se realicen espectáculos deportivos, actividades culturales o recreativas en general, etc.-
- d.- La "paradas" no deberán entorpecer en absoluto el tránsito de peatones, ni obstaculizar la visualización vehicular, tampoco turbar ostensiblemente, el uso y goce del propietario o habitante del inmueble frente al cual se instale.-
- e.- Las "paradas" no podrán ubicarse a menos de cincuenta / (50) metros de un negocio del mismo ramo ya establecido debiendo contar dicha distancia, desde la puerta de este último más cercana a la parada.-

No podrán instalarse además:

1. En los sitios designados para el ascenso y descenso del transporte de pasajeros.-
2. Frente a la puerta de acceso a: Reparticiones Públicas, Entidades Bancarias, Establecimientos de Enseñanza Estatales o privados, Salas de Espectáculos Públicos, Hospitales, Sanatorio, Garages y Templos de cualquier culto.
3. En los sectores aledaños a veredas donde se halle autorizada la colocación de mesas y sillas para el servicio de bar, confitería o Restaurante.
4. En aquellos lugares no previstos, pero en los que pueda señalarse impedimentos análogos a los puntos citados.

ARTICULO 4°: "DE LAS HABILITACIONES Y PERMISOS"

Los interesados en desarrollar la actividad de la que se ocupa la presente Ordenanza, deberán presentar en Mesa General de Entradas de la Municipalidad la correspondiente solicitud escrita consignando:

- a. Datos identificatorios del solicitante
- b. Sitios o zonas que le interese ocupar
- c. Acompañará a la nota

- 1) Certificado de vecindad y de buena conducta
- 2) Libreta sanitaria del personal que atenderá, con / fecha actualizada (fotocopia de cada uno)
- 3) Habilitación bromatológica Provincial y Municipal del vehículo y elementos a utilizar
- 4) Croquis del vehículo con las respectivas caracterizaciones.
- 5) Descripción de los productos a expender.

Los permisos que la autoridad Municipal extiende tendrán carácter eminentemente precarios, personal e intransferible y serán renovados anualmente.

Déjase expresamente establecido que la falta de presentación de solicitud de renovación al vencimiento del término fijado, hará perder automáticamente todo derecho a prioridad sobre la parada y la misma se considerará disponible y el permiso cancelado.-

ARTICULO 5°: "DE LOS PRODUCTOS COMESTIBLES AUTORIZADOS"

La mercadería utilizada para el expendio directo o materia prima para la preparación en otros puestos, deberá estar adecuadamente separada y acondicionada para lograr el óptimo estado de conservación y no contaminación.-

Podrán expender: Empanadas, Sandwiches calientes y frios, Productos de panificación y masitería, golosinas, lacteos, gaseosas, infusiones y jugos de frutas y otros autorizados por bromatología Provincial o Municipal, ajustándose a la normativa Bromatológica Provincial en cuanto a higiene, forma de expendio y condiciones generales.-

ARTICULO 6°: "DISPOSICIONES GENERALES"

- a. El titular de la parada tiene la ineludible obligación de

- mantener la perfecta higiene del lugar que ocupa, quedan prohibido arrojar desperdicios a la vía pública.
- b. Se deberá abstener de formar corros o sucitar aglomeraciones de personas, prohibiéndose además, hacer demostraciones de cualquier tipo.-
 - c. El "Camión-Cocina-Bar" no podrá conectarse a las líneas de servicios públicos o privados como: líneas eléctricas, red de distribución de agua corriente, red cloacal, red de distribución de gas, líneas de cables de circuitos cerrados de transmisión, etc.-
 - d. No se permite la propagación de música, publicidad oral o cualquier tipo de transmisión cuyo sonido sobrepase los límites de la instalación.-
 - e. La construcción del "Camión-Cocina-Bar" deberá ser de materiales y diseño que aseguren la impermeabilidad, un mínimo de aislación térmica y la facilidad de la absoluta higiene y conservación.-
 - f. Se deberá disponer de extinguidores de fuego de fabricación aprobada por "I.R.A.M.".-
 - g. El personal deberá vestir saco, blusa o guardapolvo y gorra (preferentemente de color claro) en perfectas condiciones de limpieza.-
 - h. El manejo de los comestibles para su expendio deberá ser realizado mediante pinzas, vajilla adecuada, o guantes higiénicos descartables, según las circunstancias, no pudiendo los últimos ser utilizados también para el manejo del dinero.-

ARTICULO 7°: "DE LOS DERECHOS MUNICIPALES"

El desarrollo de la actividad comprendida por la presente Ordenanza obliga al pago del Derecho de Registro e Inspección y Derecho de Uso de la Vía Pública, si este último correspondiere, tal cual se establece en la Ordenanza Tributaria Municipal No se halle exceptuado de futuras o eventuales obligaciones tributarias.-

ARTICULO 8°: "DE LAS INSPECCIONES Y SANCIONES"

La sección de Inspección General, efectuará las verificaciones necesarias para mantener las condiciones de sanidad, higiene, seguridad, funcionamiento, y atención bromatológicas requeridas en el Código Alimentario Argentino, Código Bromatológico de la Provincia y la presente reglamentación.

Las transgresiones, serán penadas con multas, clausura preventiva caducidad del permiso y decomiso de los productos, cuando ello fuera precedente de conformidad al Código de Faltas Municipal y Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 9°: Establécese un plazo de ciento ochenta (180) días para adaptar a la presente Ordenanza, todas aquellas actividades que se desarrollan en espacios públicos o privados destinados al expendio de bebidas, comidas etc. que se hallan habilitados provisoriamente en locales de construcción precaria o prefabricadas denominados

comunmente "CARRI-BAR" y que no se encuadren dentro de las normativas vigentes para bares, confiterías o restaurantes. Las Ordenanzas y Decretos, cediendo el uso del espacio público, o habilitando comercialmente a las actividades del rubro que no se encuadran a la normativa específica vigente caducarán automáticamente a los ciento ochenta (180) días de la promulgación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 10°:El Departamento Ejecutivo Municipal,elaborará inmediatamente a la promulgación de la presente, el Decreto reglamentario correspondiente.-

ARTICULO 11°:Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

SALA DE SESIONES 7 de Enero de 1993.-
Registrado bajo el N°1334/93.-

Firmado: ROBERTO R CANE Pte Honorable Concejo Municipal
ALEJANDRO LONGO Sec.H.C.M.